BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura | Pamplona, 6 de mayo de 2015 | NÚM. 53

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Corrección de errores (Pág. 2).

—Ley Foral 17/2015, de 10 de abril, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra. Corrección de errores (Pág. 4).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de la Ponencia para analizar y constatar las dinámicas sobre las políticas de adopción nacional e internacional. Aprobación por la Comisión de Políticas Sociales (Pág. 5).

—Comisión de Investigación sobre la extinción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra. Rechazo de las conclusiones por el Pleno (Pág. 26).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística en Navarra, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 34 de 5 de marzo de 2015, se proceden a realizar las oportunas rectificaciones del artículo único:

1.ª- En el apartado Seis, página 5, apartado 2 del artículo 37, donde dice:

"…revisión del Plan Territorial…"

Debe decir:

"…revisión del Plan de Ordenación Territorial…"

2.ª- En el apartado Siete, página 6, apartado 5 del artículo 41, donde dice:

"…departamento competente en materia de ordenación del territorio…"

Debe decir:

"…departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo…"

3.ª- En el apartado Trece, página 6, donde dice:

"Se añade una nueva letra f) al apartado 2 del artículo 44, con el siguiente contenido:

f) Normativa reguladora de uso y protección del suelo en el ámbito del proyecto y su justificación."

Debe decir:

"Se añaden dos nuevas letras f) y g) al apartado 2 del artículo 44, con el siguiente contenido:

f) Normativa reguladora de uso y protección del suelo en el ámbito del proyecto y su justificación.

g) Síntesis y conclusiones del proceso de participación pública."

4.ª- En el apartado Diecinueve, página 8, nueva letra l) del apartado 3 del artículo 49, donde dice:

"…l) Determinaciones por lograr…"

Debe decir:

"…l) Determinaciones para lograr…"

5.ª- En el apartado Treinta y dos, página 14, apartado 4 del artículo 61, donde dice:

"…ejecución de la actuaciones señaladas…"

Debe decir:

"…ejecución de las actuaciones señaladas…"

6.ª- En el apartado Treinta y ocho, página 19, apartado 2 del artículo 74, donde dice:

"…apartados 7 y 8 del artículo 70 de esta Ley Foral…"

Debe decir:

"…apartados 9 y 10 del artículo 70 de esta Ley Foral…"

7.ª- En el apartado Sesenta y tres, página 28, por el que se modifica el artículo 119, donde dice:

"a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.

b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar.

b) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.

c) Cabida y límites de la parcela.

d) Características formales y acabados de la edificación.

e) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas.

f) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.

g) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.

h) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.

i) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.

j) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.

k) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.

l) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada."

Debe decir:

"a) Descripción de la actividad y uso a desarrollar, así como de las construcciones e instalaciones necesarias, con justificación de las mismas.

b) Descripción territorial y urbanística de los terrenos en los que se va a implantar.

c) Justificación de la necesidad o conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como de la idoneidad del mismo.

d) Cabida y límites de la parcela.

e) Características formales y acabados de la edificación.

f) Descripción de las construcciones o instalaciones existentes en la parcela, con indicación de sus características volumétricas y usos, y acreditación de la situación legal de las mismas.

g) Totalidad de los servicios urbanísticos existentes y previstos que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de la actuación: acceso rodado, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, tratamiento de residuos urbanos y energía eléctrica.

h) Actuaciones que impliquen alteración de la topografía del terreno: desmontes, rellenos, taludes, escolleras.

i) Aparcamientos interiores, almacenamiento exterior, jardinería, arbolado y cerramiento de parcela.

j) Análisis y medidas correctoras de la integración paisajística de la actuación.

k) En su caso, el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida por la normativa vigente en materia de protección ambiental, que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.

l) Plano de ordenación de la parcela que incluya todas las actuaciones descritas.

m) Declaración del promotor en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada."

8.ª- En el apartado Setenta y cinco, página 32, del artículo 189 bis, donde dice:

"…que promueven las…"

Debe decir:

"…que promuevan las…"

9.ª- En el apartado Setenta y ocho, página 34, apartado 7 del artículo 191, donde dice:

"…se entenderá denegada…"

Debe decir:

"…se entenderá otorgada…"

10.ª- En el apartado Ochenta, página 35, apartado 10 del artículo 193, donde dice:

"…licencia se denegase…"

Debe decir:

"…licencia hubiera de ser denegada…"

11.ª- En el apartado Noventa y ocho, página 39, donde dice:

"…estrategia navarra del paisaje…"

Debe decir:

"…Estrategia Navarra del Paisaje…"

Pamplona, 29 de abril de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Ley Foral 17/2015, de 10 de abril, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido un error en la Ley Foral 17/2015, de 10 de abril, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 48 de 9 de abril de 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 35, página 65, donde dice:

"comprendidos en las letras b) y c)".

Debe decir:

"comprendidos en la letra b)".

Pamplona, 15 de abril de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Informe de la Ponencia para analizar y constatar las dinámicas sobre las políticas de adopción nacional e internacional

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Informe de la Ponencia para analizar y constatar las dinámicas sobre las políticas de adopción nacional e internacional, aprobado por la Comisión de Políticas Sociales con fecha 30 de marzo de 2015, junto con los votos particulares.

Pamplona, 31 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Informe de la Ponencia para analizar y constatar las dinámicas sobre las políticas de adopción nacional e internacional

1. INTRODUCCIÓN

El día 4 de diciembre de 2014 en el marco de la Comisión de Políticas Sociales se acordó la creación de una Ponencia de estudio para analizar y constatar las dinámicas que se han realizado y se están realizando en la política de adopción nacional e internacional, así como sobre los criterios y actuaciones en este ámbito y profundizar en el desarrollo legislativo y normativo referente a las adopciones.

Esta Ponencia fue inscrita en el registro del Parlamento de Navarra el día 11 de noviembre de 2014 con el número de expediente 8-14/PON-00003; los grupos parlamentarios que firmaron la iniciativa fueron los siguientes: G.P. Socialistas de Navarra, G.P. Bildu-Nafarroa, G.P. Aralar-Nafarroa Bai, G.P. Popular del Parlamento de Navarra, G.P. Izquierda-Ezkerra, y el Parlamentario no adscrito Sr. Patxi Leuza García.

Tras la designación de la membresía de la Ponencia los días 9 y 10 de diciembre de 2014 y, la publicación del acuerdo de la Mesa sobre la designación de las y los miembros y el plazo, la Ponencia sobre las Adopciones se constituyó el día 2 de febrero de 2015 y ha estado compuesta por los siguientes Parlamentarios y Parlamentarias Forales: Sr. Rapún León, José Antonio del G.P. Unión del Pueblo Navarra, Sra. Ochoa Canela, Carmen del G.P. Socialistas de Navarra, Sr. Barea Aiestaran, Bikendi del G.P. Bildu-Nafarroa, Sra. Peréz Irazábal, Nekane del G.P. Aralar-Nafarroa Bai, Sra. Zarranz Errea, Amaya G.P. Popular del Parlamento de Navarra, Sr. Mauleón Echeverría, Txema del G.P. Izquierda-Ezkerra, y el Parlamentario no adscrito Sr. Leuza García, Patxi.

En la sesión constitutiva fue elegido presidente de la Ponencia el Sr. Barea Aiestaran, Bikendi del G.P. Bildu-Nafarroa, y en la misma se aprobaron las normas de funcionamiento, el Plan de trabajo y la primera configuración de la lista de los y las comparecientes a las sucesivas sesiones. La Ponencia estuvo asistida por el Letrado de la Cámara Sr. Pulido Quecedo, Manuel M.

En esta Ponencia han comparecido personas y familias en proceso de adopción y de post- adopción en el ámbito nacional e internacional, asociaciones de familias y personas relacionadas con el objeto de la Ponencia, técnicos y técnicas de distinta índole circunscritos a la Administración y ajenas a ella, Jefaturas del Negociado de Adopción de la Sección de Adopción y Acogimiento familiar y Jefatura del Negociado de Adopción del Gobierno de Navarra, representantes de las entidades sin ánimo de lucro, ECAI, acreditadas en la actualidad y en años anteriores en la Comunidad Foral de Navarra. También fue invitado el Sr. Consejero de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra y la Directora Gerente de Instituto Navarro de la Familia e Igualdad pero, declinaron su presencia, ya que no consideraron necesaria su comparecencia tras presentarse una iniciativa concreta en el Parlamento de Navarra.

PARTICIPANTES

Teniendo en cuenta la alta sensibilidad obligada por la naturaleza de este tema, el derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas asistentes y, por deseo expreso manifestado por algunas de ellas que se encuentran en pleno proceso de adopción y post-adopción, se omitirá la identidad en todo el informe de todas las familias y unidades monoparentales asistentes a la Ponencia.

La asociaciones que han participado en la Ponencia son las siguientes: AFADENA, Asociación de Familias Adoptivas de Navarra, CORA, Federación Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento y PANDA NAVARRA. Asociación de Familias Adoptantes en China.

La Sra. Isabel Azcona, trabajadora social, educadora social mediadora y orientadora familiar y el Sr. José Luis Martínez Martínez, ex responsable de la Jefatura del Negociado de Adopciones y, en la actualidad, técnico de la Administración.

En el ámbito de la Administración Foral las personas con competencia en este tema fueron las siguientes: la Sra. María Teresa Míguez responsable de la Jefatura de la Sección de Adopción y Acogimiento familiar, Subdirección de Familia y Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Navarra y la Sra. María Rosario Paternain, encargada de la Jefatura del Negociado de Adopción del Gobierno de Navarra, siendo acompañadas y asesoradas por la Sra. Yolanda Perú Munarriz y la Sra. Lourdes Ongay Adot.

Las representantes de las entidades sin ánimo de lucro, ECAI, acreditadas en la actualidad y en años anteriores en la Comunidad Foral de Navarra, comparecientes fueron: ACI Asociación para el cuidado de la Infancia, BALBALIKA y la Asociación Nuevo Futuro.

2. TESTIMONIOS

Una ponencia no es un juicio, ni una comisión de investigación, y ésta en concreto, ha tenido menos tiempo del que hubiera querido para concluir su trabajo con una reforma legislativa ajustada a las necesidades y deficiencias que hemos podido observar.

Para poder cumplir el objeto de esta Ponencia juzgamos imprescindible conocer las distintas experiencias de las familias que están en fases diferentes de dicho proceso. Esto nos ha ayudado a lo largo de la Ponencia a descubrir no solo el funcionamiento de la normativa en cuanto a su efectividad, sus fortalezas y sus ámbitos de mejora, sino también a sentir cuál es el efecto sobre las personas y sus proyectos vitales.

Esta Ponencia ha sido, sin duda, emocionante en muchos momentos, las personas que por aquí han pasado nos han abierto sin tapujos sus realidades a pesar del sufrimiento que les producían esos recuerdos, lo han hecho sin más interés que el de ayudarnos a mejorar el ámbito normativo y se merecen tanto nuestro agradecimiento como nuestro esfuerzo en la labor mencionada.

2.1. FAMILIAS

Estas líneas no pretender contar la historia de cada familia, sino poner de manifiesto las preocupaciones e inquietudes detectadas y también en alguna ocasión, satisfacción e ilusión. Si, una vez escuchadas las familias, realizáramos una lluvia de palabras que resuman y expliquen las sensaciones vividas, sin duda tendríamos que destacar las siguientes:

Mercadeo, indefensión, impotencia, chantaje emocional, incoherencia, tristeza, falta de tacto y sensibilidad, frialdad, comentarios inapropiados, angustia.

Aparece de modo habitual la sensación de frustración, de estar peleando contra un gran gigante invisible, no piden ser protagonistas de este proceso, ni víctimas, ni tampoco héroes que ejercen caridad pero eso no impide que denuncien lo que perciben como abandono.

Todas las partes en esta Ponencia reiteran el interés supremo del/la menor, llegando en ocasiones hasta convertirlo en un mantra, tienen bien definido el proyecto de vida elegido, quede claro que no buscan soluciones a problemas propios, solo se trata de haber optado por la vía de la adopción. Si bien coinciden en valorar la primera toma de contacto, como rigurosa y dura, dicha dureza es aceptada como un factor clave en el planteamiento inicial, las quejas no provienen de este crudo principio sino de la falta de claridad en todo el camino.

a. En las **adopciones nacionales** destaca el desconcierto generalizado sobre gran variedad de temas. No entienden cómo puede haber habido en tan poco tiempo tantas modificaciones y que su única fuente de información haya sido la prensa.

La modificación de 2014 supone una aplicación retroactiva de la ley de 2013, altera de forma importante el orden de prelación y consideran que esto les coloca una situación de absoluta inseguridad jurídica. Antes de seguir con el orden, y dado que hemos visto como en ocasiones se quieren

mezclar realidades bien diferentes, es necesario aclarar el punto de la aplicación de la ley de 2013, punto este que en ocasiones se soslaya. La discriminación que pretendió solventar la modificación de 2013 era la de un grupo muy escaso, niñas y niños de 0-2 años, sanos/as, sin grupos de hermanos y hermanas, y sin problemas de tipo administrativo con la adopción. En cualquier otra posibilidad, el orden no se veía afectado por la existencia o no de descendencia previa.

En dicha modificación de 2014 el tener, o no el informe de idoneidad cobra suma importancia y lo que hasta ahora había sido exclusivamente un criterio técnico interno se convierte en factor determinante. Se desconocen los criterios técnicos o jurídicos por los que ahora se dice que solo se valora las diez primeras, hecho que, por otra parte, hemos podido comprobar que no es así de forma exacta, ya que influían otras posibilidades como complementar el informe de idoneidad de adopción internacional, u otro tipo de cuestiones siempre de orden práctico para optimizar recursos.

Esto, que en principio es loable, resulta que puede ser discriminatorio si la obtención de la idoneidad es un criterio para entrar en la transitoria de 2014, cuestión está también inexplicablemente confusa, puesto que, aunque la modificación de la norma pide dos años de transición a partir de su aprobación y esto nos llevaría hasta 2016, sabemos que se ha puesto de limite 2015 contando los dos años a partir de la modificación anterior en la que se incorporó la transitoria.

Por otra parte en la reordenación que ya se ha realizado, nadie tiene claro cuáles han sido los criterios utilizados porque familias que no tenían hijos/as y con esta modificación, aparentemente tendrían que haber bajado en el orden, y sin embargo han subido. A la hora de tener en cuenta esas 10 valoraciones de idoneidad, y no el resto, también se olvida de quienes en estos años podrían pasar a esos 10 primeros puestos y tener la valoración.

Aún más sangrante es el caso de la idoneidad concedida por silencio administrativo después de pasado el plazo de 8 meses, no es este un camino adecuado para conseguir la idoneidad independientemente de que hubiera una idoneidad previa.

Hay absoluta unanimidad en familias, personal, asociaciones y grupos políticos en que esta no es la vía adecuada, pero ahondando en la misma, habría que decir que todas las personas que llevan más de ocho meses en el Registro de Inscripciones para la adopción, tendrían esta valoración positiva, por tanto, todas ellas debieran de permanecer en esa posición anterior sin que la modificación de 2014 les supusiera un cambio. A este respecto hemos constatado la preocupación de las familias por su desinformación, que consideran, les deja en una situación de inseguridad jurídica.

Si en un proceso de adopción internacional, cuando hay un cambio normativo, las familias han de ser informadas, parece obvio que esto también ocurra en adopciones nacionales siendo responsable el propio Gobierno.

Las familias han vivido esto como una falta de transparencia absoluta, les ha creado dudas sobre si hay o pudiera haber otro tipo de intereses. Tal y como hemos dicho anteriormente, la Administración en ningún caso informa del orden de prelación si no es por petición de la parte interesada.

Este punto nos crea en la Ponencia una gran inquietud porque tenemos información que podríamos calificar incluso de contradictoria cuando, a una petición de información solicitada por el Parlamento, se negó la existencia de archivos donde pudiera verse esa comparativa, comparativa que si tienen las familias que lo han solicitado por escrito.

Siguiendo con la idoneidad, el proceso crea también incertidumbre y críticas en la mayoría de las familias, no en todas. Hay una disparidad de relatos, pero hay una tónica general en los mismos, sensación de falta de empatía, de opacidad, llegando en algunos casos a denunciar falta de profesionalidad y de eficacia.

Parte de esas quejas tienen que ver con el tiempo que transcurre, por ejemplo, desde que se realiza la entrevista hasta que es enviado el informe. En uno de los casos se nos habla de un proceso que se prolonga hasta un año y ocho meses para que al final se obtenga un informe de 3 páginas, que consideran nada personalizado, un corta y pega de otros informes que han podido ver.

Las familias y unidades monoparentales consideran que estas demoras en el tiempo perjudican claramente la relación de confianza que debe existir y con el agravante que el o la menor, en lugar de estar en la familia está es una institución. Este tipo de comportamiento, señalan las personas adoptantes, va además de contra la transparencia, también contra la honestidad y eticidad.

En esta misma línea destacan la falta de una comunicación eficaz y rigurosa, lo cual incide en que el proceso de espera sea frustrante. Hay personas que se quejan de que durante años ni siquiera han tenido una cita, más allá de la relata-

da al principio, ni ver una cara, y de repente, un día se recibe una llamada para recordar que hay que renovar la petición de una manera que poco tiene que ver con la sensibilidad que una presupone en estos casos. Es generalizada esta sensación de falta de sensibilidad o comentarios poco apropiados del tipo: "me lo quitan de las manos", " no nos lo podíamos quitar de encima con tanto lloro", "con un pequeño arreglo queda guapísimo".

También podemos destacar el desconcierto en las épocas en las que el proceso no avanza, está estancado, nadie sabe muy bien en qué fase ni por qué (nuevamente esa sensación de excesiva, innecesaria e ineficiente burocracia) y las de aceleración, en las que se pretende en una semana hacer lo que se debió hacer anteriormente, siempre en palabras de las familias, acciones que tenía que haberse realizado ya.

Se relatan cartas o llamadas en las que se requiere de las familias respuestas prácticamente automáticas sin que estas sepan si esa posibilidad es solo para ellas o es compartida. En ocasiones se apresura la entrevista y el informe: "hay que hacer la idoneidad… y decidid rapidito", se afirma de que se habla de idoneidad sin visitar el domicilio, con una llamada telefónica por la urgencia del caso, extremo este que luego desmentido por el personal de la Administración. En estas aceleraciones un factor común de preocupación es la falta de información que tienen las familias, en particular la información médica.

Si bien es cierto que alguna familia felicita a las personas del Departamento por el buen trabajo realizado, por el acompañamiento o, en alguno de los casos, se culpa de los posibles fallos del sistema a personas concretas y se relatan luchas de poder internas; en la mayoría de los casos el resumen de percepciones sería el siguiente:

Falta de información, falta de acompañamiento, falta total de transparencia para conocer no solo el orden sino los criterios por los que se llegan al mismo. Incoherencias en las elaboraciones de los informes de idoneidad, pésima gestión del tiempo, retrasos injustificados y sensación dolorosa de que no es precisamente el bien del menor el que se busca en esta demora burocrática.

b. Las vivencias en cuanto al proceso de **adopción internacional** no son mucho más alentadoras. Es en este apartado donde más se repite la sensación de mercadeo y chantaje emocional planteada al principio.

Las historias son muy diferentes dependiendo tanto del país como de la vía utilizada, la vía de protocolo público escogida por algunas de las personas que han participado en esta Ponencia ha sido con diferencia la que mejor valoración ha recibido, por transparencia, por rapidez y por economía, en la medida que el protocolo público es una vía de implicación muy directa, las familias manifiestan su absoluta satisfacción con la misma. De todas maneras, es ésta una opción minoritaria, no impulsada por la Administración y no permitida por todos los países.

El grueso de las críticas en este apartado se refiere al funcionamiento de las ECAI, siendo compartida también por las asociaciones e incluso por una de las entidades colaboradoras. Hay familias que relatan buen trato por parte de las ECAI hasta la firma del contrato y a partir de la misma, dejadez, otras, la mayoría, hablan de claro abandono tanto antes como después de la firma.

Se denuncia la falta de profesionalidad, la falta de formación, la falta de protocolos claros de funcionamiento. Se paga las mismas cantidades, independientemente de la comunidad Autónoma en la que se ponga en marcha el expediente, y sin embargo, los servicios no son los mismos. A este respecto, una preocupación generalizada es cómo se trabaja en el interior de estas entidades, como se gestiona el orden de los expedientes.

Hay informaciones contradictorias, hay quienes dicen que se mantiene el orden de presentación, otras que ese orden no se tiene en cuenta en el momento que se juntan todos los expedientes que se reúnen en el Estado. Otras informaciones dicen que es la Administración receptora quien marca el orden. Lo único claro en cuanto al orden es que nadie es capaz de dar unas explicaciones claras, lo cual parece razonablemente exigible. A pesar de que cada país tenga su normativa y su forma de actuar, sus criterios, sus exigencias… no es de recibo que las ECAI no sean capaces de explicarlo claramente y tampoco que la Administración no se haga eco de estas dificultades para poder ayudar a las familias que inicialmente han de elegir el país en el que desean adoptar, cuestión esta que en la mayoría de los casos se decide teniendo en cuenta la información que la Administración proporciona al inicio.

En cualquiera de los casos normalmente hablamos de procesos de larga duración, muchos años de espera en los que la ECAI no informa, en los que se consigue más información mediante los foros o por parte de los Gobiernos extranjeros o sus embajadas. Esto provoca esa sensación de abandono inicialmente mencionada, sensación de que las ECAI no buscan el bien del menor si no el negocio. Negocio en el que es difícil mantener la estructura que se puso en marcha en momentos

en los que el volumen de adopciones y el ritmo de asignaciones eran muy diferentes.

Las familias denuncian abiertamente que en estos momentos el dinero que se aporta a las ECAI no es tanto para funcionamiento sino para mantenimiento de estructuras. Es manifiesto el malestar de las familias, así reconocido sorprendentemente por el personal del Departamento, mientras que el Gobierno lo había negado en las informaciones suministradas al Parlamento (por ejemplo en respuesta a PEI-00279). El Gobierno de Navarra se ha querido desentender del malestar de las familias haciendo continuamente referencia al contrato que firman las partes. No hay comunicación ni suficiente ni eficaz entre la mayoría de las ECAI y las familias que se ofrecen para la adopción, estas familias han sufrido en muchas ocasiones miedo y chantajes, presiones para que se llevasen a cabo cierto tipo de modificaciones y la respuesta del Gobierno a estas denuncias, verbales en la mayoría de los casos, ha sido el abandono, lo cual no parece favorecer el control de entidades ni la transparencia de las mismas.

Hemos podido detectar diferentes funcionamientos a la hora del cumplimiento del contrato, en algunos casos, la modificación del expediente, de ampliación del mismo a lo denominado como vía verde ha supuesto el inicio de un proceso nuevo, de un contrato nuevo. No está claro que ocurre con el expediente anterior, en ocasiones solo es adaptación de este, en ocasiones es un nuevo proceso.

Existen casos de sobrecostos sobre el contrato inicial difícilmente justificables obtenidos siempre bajo miedo y presión, en los que la aportación posterior de documentación responde a generalidades y no al caso concreto solicitado. Esto concuerda con la denunciada sobredimensión de estructuras ineficientes. Detectamos claras irregularidades en la gestión económica, en ciertos casos llegando hasta la recepción de la aportación "voluntaria" por contrato antes de que exista una preasignación, la que se ha de realizar posteriormente para responder a los gastos del orfanato desde la preasignación hasta la adopción.

Otro aspecto económico que crea serias dudas es el tema de los viajes al país de adopción por los que se piden cantidades que pueden llegar a quintuplicar el coste de los mismos si se gestiona directamente.

No podemos concluir el apartado de adopciones internacionales sin señalar la vía verde. Son muchas las familias las que han cambiado su oferta, las que han reconsiderado que su opción podría ser incluida en un perfil más amplio. Esta decisión, sin duda alguna, es complicada y en muchos casos se ha comentado que hubieran querido saber anteriormente de esta posibilidad, no como la panacea para agilizar el proceso inicial. Consideramos que es necesario que la información a este respecto sea lo más actualizada y lo más temprana posible, no basada en la posible rentabilidad para ECAI u orfanatos, si no en las necesidades reales. Señalamos esto porque en ocasiones las familias se refieren a la misma como opaca, vía alternativa a la espera y con la sospecha de que las ECAI prefieren esta posibilidad porque de ella obtendrían mayor beneficio.

Como resumen de este apartado destacamos el abandono que dicen las familias sentir las familias ante las ECAI. Sostenemos la necesidad de que el Gobierno de Navarra garantice la transparencia del proceso, de que sin olvidar el interés supremo de menores se implique activamente en la supervisión de estas entidades y no permita juegos de presión, chantajes e irregularidades que hacen pensar más en modelos empresariales que buscan optimizar beneficios, que en modelos de atención a las personas que colocan a estas como eje de cualquier proceso. Si bien quedan constatadas ciertas irregularidades no podemos confirmar que esto se trate de una dejación sistemática y consideramos urgente la revisión del sistema para clarificar todas las sombras que han asomado en esta ponencia y más que puedan existir y la asunción de responsabilidades de quien corresponda.

El proceso de adopción, cualquiera que sea el lugar de origen, ha de ser estricto y riguroso, no nos cabe duda, pero esto no impide que se lleve a cabo con coherencia, transparencia, respeto, empatía y cariño hacia todas las personas implicadas alejándonos de gestiones puramente mercantiles.

En los testimonios de las familias adoptantes aparecen también preocupaciones, no solo en la fase pre-adoptiva sino ya en la post-adoptiva. Estas vienen reforzadas por las aportaciones hechas en la Ponencia de las asociaciones y de personas especializadas en este ámbito, por lo que preferimos desarrollarlas en el apartado de las asociaciones.

2.2. ASOCIACIONES

Estas reuniones, como es de esperar, tienen mucha menos carga emocional que las realizadas hasta entonces con las familias. Partimos de consideraciones generales sobre las identidades de

cada una de las asociaciones y sus evoluciones respectivas.

AFADENA consideraba que existe en estos momentos una gran falta de formación e información, que pedía fuese clara, realista, actualizada y veraz. A su juicio la Administración ha permitido que haya una acumulación excesiva de familias en espera para la adopción y las ECAI han aprovechado para hacer su negocio, considerando más satisfactoria la vía del protocolo público.

Centró en su intervención en la parte post-adoptiva y los problemas que están encontrando las familias, ya que los servicios no cubren las necesidades existentes. Consideraban que era necesario un cambio en este sentido, puesto que la oferta actual es repetitiva y hay lagunas importantes en temas como adaptación al sistema educativo, comportamiento en la adolescencia y búsqueda de orígenes.

La asociación PANDA fue muy crítica con el funcionamiento de las ECAI que tildó de puramente comercial, con falta de conocimiento sobre el tema adoptivo, falta de profesionalidad y de capacitación específica. Dejó constancia de que la actitud del Departamento ante estas entidades es de promoción en vez supervisión y que el personal no quiso atender las quejas y dudas ante el maltrato recibido por la entidad colaboradora.

Esta asociación también refleja que en estos momentos hay necesidades en el sistema educativo, considera que la formación al profesorado ha de ser de carácter obligatorio y no voluntario.

Como resumen de este apartado habría que destacar la denuncia sobre el funcionamiento de las ECAI, la falta de herramientas eficaces por parte de la Administración para el control de las mismas, lo que provoca que estas entidades puedan funcionar de manera opaca y mercantil.

Consideran que la vía de protocolo público es más satisfactoria que vía ECAI, más económica y más rápida, con lo que se limita el tiempo de espera necesario para la preparación pero que en exceso resulta perjudicial y frustrante.

2.3. PERSONAL TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN E INDEPENDIENTE

Estas sesiones de la Ponencia aportan otro tipo de testimonios basados en el trabajo realizado en este sector y en las experiencias vividas a lo largo de la trayectoria laboral. Es importante volver a repetir aquí que no se trata de juzgar a nadie sino de poder realizar un diagnóstico de la situación con sus puntos fuertes, pero también con sus debilidades. En ese sentido esta Ponencia quiere agradecer la disponibilidad de todo el personal que ha aceptado nuestra invitación y todas las aportaciones recogidas en estas sesiones de trabajo, en ocasiones con colecciones interminables de preguntas, que esperamos nos hayan ayudado a conocer el proceso adoptivo desde perspectivas muy diferentes.

Se constata el descenso de niños y niñas adoptables en los procesos de internacionales y en consecuencia la dilatación de los periodos de tramitación, la acumulación de los expedientes y, por lo tanto, el aumento de tarea en cuanto a seguimiento y revisión de los mismos. El modo de funcionamiento de muchos países ha cambiado revirtiéndose el utilizado anteriormente, hay en muchos casos cambio de normativa y de criterios, lo que también aumenta el trabajo porque hay que elaborar distintos informes, complementar los anteriores o adaptarlos a los criterios diferentes del país en cuestión. Existe también un cambio de perfil de menor adoptable, pasando a ser menores de más de 5 años, con algún tipo de enfermedad, necesidades especiales, grupos de hermanos/as, o menores cuyo expediente tiene alguna dificultad de tipo jurídico.

Existe sobredemanda de menores de dos años, lo que puede ser caldo de cultivo de irregularidades y malas prácticas por las excesivas presiones. Habría que trabajar por adecuar los ofrecimientos de las familias a las necesidades reales de los y las menores. Se plantea que desde la perspectiva jurídica ha sido escasa la adaptación de la normativa estatal, lo que ha conducido a trabajar con esta norma de forma subsidiaria.

Contrasta la perspectiva sobre el avance producido en la inclusión de protocolos en el ámbito educativo y sanitario que, tal y como se ha señalado anteriormente por parte de las familias, es un terreno donde hay mucho que mejorar.

El criterio de valoración de las diez primeras familias se reconoce como un criterio básicamente práctico, de funcionamiento. Los argumentos que se dan para su utilización tienen en cuenta el número medio de adopciones que se producen anualmente; valorar más familias produciría, por un lado falsas expectativas y, por otra parte, supondría mayor volumen de trabajo para poder mantener actualizados los expedientes.

Reconocen que no es posible que las idoneidades sean resueltas en el periodo de ocho meses y ante el desajuste que esto supone si se pide la idoneidad por silencio administrativo se responde con que la posterior revisión de la ido-

neidad en el momento necesario podría ser negativa. Aunque este criterio de las diez primeras solicitudes en espera es habitual por lo práctico, se informa de que no es exacto puesto que en ocasiones se aprovecha que hay otro tipo de necesidades en otro grupo de adoptable para, simultáneamente, complementar más de un informe y de este modo optimizar recursos. No parece, por lo tanto, que este criterio deba ser determinante a la hora de establecer normativamente quienes pueden mantener o no, el orden de prelación en la lista.

En cuanto a las entrevistas realizadas para los informes de idoneidad se informa de que siempre hay visita domiciliaria para la valoración inicial, no así para las revisiones posteriores, esto contradice alguno de los testimonios realizados por las familias.

Ante la posibilidad de aumentar la transparencia sobre el orden de prelación, el actual equipo no ve la necesidad porque supone que esto puede causar problemas ante la continua necesidad que experimentan en el trabajo diario de ajustar el perfil de las familias a las necesidades del menor, se incide en la necesidad de familias terapéuticas.

La información continuada a las familias supondría aumento de volumen de trabajo, tanto por el hecho de informar, como por explicar los movimientos en la lista. El equipo actual no es suficiente para responder a las necesidades que existen, el retraso en la resolución de expedientes conlleva la sobrecarga de las continuas revisiones.

Preguntadas por los recursos necesarios, destacan la necesidad de un psicólogo/a más y de apoyo informático que facilite la gestión de los datos y la organización de los expedientes. Quede claro aquí también nuestra sorpresa, preocupación, en cuanto que esto supone cierta contradicción con informaciones recibidas en el Parlamento sobre las listas anteriores y posteriores a las modificaciones de 2013 y 2014 y la falta de esos registros.

A las preguntas realizadas sobre las posibles quejas de las ECAI queda claro que son conocidas las quejas de las familias sobre los costes, el funcionamiento y el trato de las entidades, si bien, es menor la constancia escrita que la oral, no cabe ninguna duda de la existencia de las mismas. Su interpretación tiene que ver con el descenso de volumen de menores adoptables y la cantidad de expedientes acumulados. Las entidades tienen una estructura que responde a otras necesidades que no son las actuales, se constatan incrementos en gastos no siempre justificados.

Se ve necesario un ajuste en las condiciones y en la supervisión de las entidades, como opinión, aparece la posibilidad de que quizá fuese mejor la existencia de pocas entidades fuertes que la de muchas débiles y disipadas. Si bien queda fuera del objeto de esta Ponencia estudiar cómo han de ser las entidades colaboradoras es evidente que el funcionamiento de las mismas hasta el momento es preocupante y francamente mejorable.

La técnica independiente de la Administración aportó a la ponencia una visión diferente desde su conocimiento profesional del tema desarrollando lo que a su juicio serían medidas deseables para mejorar algunas de las dificultades que constata y, que en su mayoría, ya habían ido apareciendo a lo largo de la Ponencia.

Coincide con el resto de personal técnico en la necesidad de adecuar los perfiles, reclama la existencia de mecanismos de autocontrol de la Administración para evitar la masificación de expedientes de bebes sanos. Sus argumentos no tienen que ver con la reducción de tiempos de espera que considera necesarios sino por ajustar las expectativas de las familias a las necesidades reales de los bebés, en estos ajustes manifiesta la necesidad de incrementar apoyos y acompañamiento a las familias para que estas puedan optar por el tipo de adopciones que en realidad pueden asumir sin forzar perfiles.

Plantea un área de mejora en el seguimiento y apoyo, distinguiendo tres niveles en los mismos: un primer nivel obligatorio que detecte posibles problemas lo antes posible, incluso antes de que las familias sean conscientes de los mismos, y que dote a éstas, de herramientas para enfrentarse a las dificultades desde el inicio; un segundo nivel sería el apoyo en el tema educativo; y por último, intervenciones puntuales solo en el caso de que las familias lo soliciten. Estos apoyos podrían ser intervenciones familiares pero también podrían ser grupos de apoyo de modo que las familias, sin sentirse juzgadas, pudiesen observar lo habitual de la problemática que encuentran en sus procesos.

Se propone como área de mejora el aumento de asesoramiento y formación de profesionales de distintos ámbitos como, por ejemplo, el educativo y sanitario. Un dato que avala esta necesidad de formación a profesionales y familias, es la mayor proporción de menores adoptados/as que registra el sistema de Protección y Atención a la Infancia y Adolescencia, en particular en los COAs. Temas de especial interés son la prevención del racismo y la adolescencia, en los que se proponen activi-

dades inclusivas que tengan en cuenta la problemática específica de las personas adoptadas.

Por último, se señala la necesidad de garantizar el derecho a conocer los orígenes que tienen las personas adoptadas; es un tema de gran complejidad, no es sencillo encontrar los datos correspondientes a las adopciones nacionales, pero es aún mucho más complicado, cuando las adopciones son internacionales. En este sentido, el trabajo a realizar nuevamente no puede incluir solo a las personas adoptadas y a partir de la mayoría de edad, sino que se trataría de una labor desde la infancia a realizar con la familia.

2.4. ECAI

Los testimonios que tenemos de las ECAI son muy diferentes. La primera, Nuevo Futuro parte de la autocrítica, en la que se nos relata como la organización llega a plantearse la posibilidad de ser una ECAI como un proceso natural a partir de los trabajos que desempeñaba. Su planteamiento inicial fue acompañar en los procesos adoptivos, después de varios años en la labor, se decide finalizar con la actividad una vez que concluya todos los expedientes abiertos. Esta decisión es tomada porque sienten que la labor de las ECAI es de gestión económica pura y dura, que se alejaba de la idea inicial de ayuda psicológica y terapéutica.

Manifiestan que es necesaria una mirada de negocio para que esta actividad no te lleve a la ruina, realizar estudios de mercado sobre el tema y esto les aleja totalmente de su esencia como ONG y de su visión de la adopción. Señalan la necesidad de ahondar en el control de las ECAI, critican ese aspecto de negocio en el que se han podido convertir y la falta de transparencia real que hay en las mismas.

En estos años de experiencia relata que han vivido un gran sufrimiento para adaptarse a las vivencias de los diferentes países y, al mismo tiempo, responder a las familias que querían, necesitaban, información insaciablemente.

Plantea la posibilidad de que las ECAI, dada su relación con las familias, puedan intervenir en las concesiones de idoneidades, en las que considera la opción, de endurecer los criterios.

Sostiene que hay que preparar a las familias en los procesos pre-adoptivos para los problemas reales que hoy en día se conocen de la fase post-adoptiva, sin dulcificar, hay que dejar claro que la adopción es un proceso terapéutico y para ello no basta el amor, hay que estar preparada. Si esto se hace de este modo, se facilita que las familias identifiquen los posibles problemas en origen y se animen a pedir ayuda desde el primer momento, que no se sientan mal y/o cuestionadas o juzgadas por ello. No es tan importante la ruptura de la convivencia, si no la ruptura de la relación, hay que aportar herramientas a las familias.

Se recalca también en esta intervención las cuestiones que tiene que ver con la búsqueda de orígenes, con la ayuda a todas las partes, a los padres, a las madres y a las personas adoptadas. Esta búsqueda no comienza a los 18 años y puede ser dolorosa, si no se ha trabajado previamente también con la familia.

El planteamiento de la segunda ECAI, ACI, es muy diferente. No existe la misma cercanía que en el caso anterior al hablar sobre las adopciones, se trata de una percepción, no una crítica, pero en este caso es fácilmente comprobable la necesaria visión empresarial que se nos había puesto de manifiesto en el caso anterior.

Nos describe los procesos de los diferentes países por los que está acreditada la ECAI, son procesos sumamente diversos que no describiremos, a pesar de esta diferencia normativa concurre en todos los casos una ralentización de los procesos adoptivos, un endurecimiento de requisitos, un mayor control sobre las posibles irregularidades cometidas en expedientes de adopción y un cambio del perfil de menor adoptable. Disminuye el número de menores adoptables, bien por el cambio de política al respecto, lógicamente en la medida de lo posible se promociona la adopción dentro del país, bien por la posible mejoría económica de los países que hace disminuir el número de abandonos. Esta disminución de menores adoptables supone por una parte una dilación en el tiempo de espera en comparación con el que las familias tenían de referencia al comienzo de su proceso, dilación esta que conlleva sobrecostes por revisiones y actualizaciones de expedientes. Este es un punto clave que han sufrido todas las ECAI y que sin excepción les ha llevado a plantear reducciones en servicios y/o plantilla.

Con respecto al cambio de perfil mencionado anteriormente, se impulsa la llamada vía verde para la adopción de menores con necesidades especiales, preguntada al respecto del cambio de expediente que esto puede suponer y el posible sobrecoste que esto conlleva se nos explica que se realiza un expediente nuevo, procediendo a la compensación de gastos con el realizado hasta ese momento.

El orden en que se tratan los expedientes no depende de la comunidad autónoma en la que vive la familia que se ofrece sino del país en el que se tramita los expedientes de adopción.

Confirmamos que en muchos países hay dificultades con la adopción de unidades monoparentales y en estos casos en ocasiones se exigen requisitos para demostrar la no homosexualidad, en muchos de ellos, el seguimiento también se intensifica. Nos surgen dudas con la financiación de los gastos directos y de lo que está ocurriendo con el incremento de los mismos no aceptado por todas las comunidades.

Esta ECAI también opina que dado su conocimiento directo de las familias que desean adoptar estas entidades tendrían que tener posibilidad de influir en los informes de idoneidad, este hecho reduciría el número de adopciones fallidas que afirman se podrían prever.

Con respecto a la tercera y última ECAI, BALBALICA, podríamos que su aportación es una confluencia de las dos anteriores, en su exposición inicial explica que su origen es una ONG creada para ayudar en las adopciones del Nepal y después de años de experiencia les solicitan se convierta en entidad colaboradora. Es en este momento donde comprueban la dificultad de compaginar la actitud de ONG y el tema económico que conlleva constituirse en ECAI, tras un año deciden separar estas dos actividades por considerarlas incompatibles.

En este caso se recupera la cercanía y el sufrimiento experimentado por las vivencias en los distintos países acreditados. Nos centramos especialmente en el funcionamiento de Etiopia, a la hora de explicar el proceso concreto si bien podríamos llegar a las mismas conclusiones con otros países. Se repite el patrón de disminución de menores adoptables, de dilación en los procesos, de problemas económicos que conllevan la supresión de servicios en el país de origen. Deja constancia de funcionamientos no transparentes de otras ECAI, extremo este que parece haber sido confirmado en la última Junta Interterritorial en el que se denuncia el cobro de cantidades no aprobadas por las Comunidades. Este es un tema sobre el que creemos que hay que profundizar. También denuncia la existencia de prácticas presuntamente sospechosas en algunos países, en cuanto a emisión de documentos falsos, cobros no justificados, procedencia de menores no suficientemente clara…

Nos plantea la sugerencia de la Creación de una Agencia Central Estatal con la participación de ECAI y personal administrativo y político que se encargue de la gestión, control, seguimiento y coordinación entre los diferentes países que podría facilitar a su juicio la transparencia en los procesos adoptivos.

Hablamos también de la influencia que puede tener el origen de los y las menores y sus antecedentes familiares médicos a la hora de desarrollar problemas en su desarrollo posterior.

En este caso se reitera la petición de influir en los informes de idoneidad por los mismos motivos que en las presentaciones anteriores y de la necesaria adaptación a los nuevos perfiles de menores adoptables, es imprescindible encontrar familias terapéuticas adaptadas a cada necesidad.

Su última sugerencia gira en torno al desarrollo normativo donde nos pide que se abunde en el control y en la transparencia, que no se olvide nunca el interés supremo de los y las menores pero que en este desarrollo no queramos cerrar los ojos a lo que sin ser un derecho es una realidad, muchas de las familias que desean tener un hijo o una hija lo van a conseguir aunque para ello tengan que incurrir en prácticas no deseables; en ese sentido plantea la necesidad de posibilitar estos procesos de la forma más transparente y facilitadora.

3. LEYES Y NORMATIVA

Los y las componentes de la Ponencia sobre Adopciones:

a) Sopesando y analizando los testimonios de todas las personas participantes en los diferentes ámbitos que circunscriben la adopción que con anterioridad se recogen.

b) Teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo, insalvables por agotarse el tiempo de la legislatura actual, que han reducido la capacidad de profundizar con más intensidad en este tema, pero creyendo disponer de los elementos suficientes para elaborar con garantías este informe.

c) Considerando que la propia naturaleza de esta iniciativa parlamentaria restringe el acceso a la información necesaria y más adecuada para realizar un diagnóstico exacto de la situación y de las políticas desarrolladas.

d) Verificando que determinadas situaciones y prácticas relatadas por los y las comparecientes son una constante en los diversos testimonios y opiniones emitidas.

e) Considerando la imposibilidad de establecer que todas las actuaciones y hechos relatados por

las personas, familias y asociaciones en su proceso adoptivo y post adoptivo puedan tener un carácter puntual o se puedan considerar como sistemáticas.

f) Teniendo en cuenta que una gran parte de los testimonios tienen coherencia argumental entre ellos y gozan de credibilidad por parte de la Ponencia.

g) En el convencimiento que, en este tema de especial sensibilidad debe primar lo cualitativo en todos y cada uno de los casos independientemente de lo cualitativo.

h) Y analizando la legislación y normativas, a nivel internacional, nacional y foral siguientes:

• La Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

• La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional del 29 de octubre de 1996.

• La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, publicada el día 29 de diciembre de 2007.

• El Decreto Foral 168/2002, de 22 de julio, por el que se regula la Acreditación de las Entidades Colaboradoras en Materia de Adopción Internacional.

• La Resolución 660/2009, de 20 abril, de la Directora General de la Dirección General de Familia, Infancia y Consumo por la que se aprueba la Convocatoria mediante concurso público para la Acreditación de Entidades Colaboradoras.

• La Resolución 854/2012, de 4 de abril, del Director General de la Dirección General de Política Social y Consumo, de las mismas características de la anterior.

• El Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el Procedimiento Administrativo para la Adopción en la Comunidad Foral de Navarra.

Las y los miembros de la Ponencia tras analizar todos los testimonios, informaciones y normativas a nivel internacional, nacional y foral consideran que:

1. Aun siendo mejorable el marco legislativo y normativo anteriormente detallado, este ha sido, y es el adecuado para desarrollar los procesos de adopción y post adopción con solvencia y con garantías, así como para garantizar el objetivo primordial que no es otro que la defensa de los derechos de las y los menores.

2. En líneas generales, el marco legislativo y normativo aplicable, en determinadas circunstancias, no responde a una práctica sistemática y generalizada implementada por los órganos competentes del Gobierno de Navarra, ni de determinadas entidades sin ánimo de lucro, ECAI, en el ámbito de la adopción.

3. Las dos primeras modificaciones de ley que el Parlamento de Navarra ha aprobado respecto a la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, (LEY FORAL 18/2010, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 15/2005, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA Y LEY FORAL 13/2013, DE 20 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 15/2005, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA) eran coherentes y justificadas con los objetivos y finalidades que se pretendían con su aprobación.

4. La tercera modificación, la Ley Foral 3/2014, de 14 de marzo, de modificación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, no ha sido coherente ni justificada con los objetivos y finalidades que se pretendían con su aprobación.

La práctica totalidad de las y los miembros de la Ponencia consideraron que, ante el criterio relativo al vencimiento del plazo establecido en la modificación de la Ley Foral 3/2014 por el Departamento de Políticas Sociales y, ante los problemas que podía acarrear, se decidió realizar una solicitud registrada el día 17-2-2015, con número de expediente 8-14/PON-00003 y dirigida mediante correo electrónico por el Presidente de la Ponencia al Sr. Consejero del Departamento el día 24 de febrero de 2015 a las 9:48 horas. La solicitud firmada por los G.P. Unión del Pueblo Navarro, G.P. Socialistas de Navarra, G.P. Bildu-Nafarroa, G.P. Aralar-Nafarroa Bai, G.P. Popular del Parlamento de Navarra, y el Parlamentario no adscrito Sr. Patxi Leuza García, era la siguiente:

"A la atención del Consejero del Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra, Sr. Íñigo Alli Martínez.

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes que participamos en la Ponencia para analizar y constatar las dinámicas que se han realizado y se están realizando en la política de adopción nacional e internacional, así como sobre los criterios y

actuaciones en este ámbito y profundizar en el desarrollo legislativo y normativo referente a las adopciones; expone y solicita al Departamento de Políticas Sociales lo siguiente:

1. Dada la controversia entre las distintas interpretaciones sobre la Disposición transitoria única de la Ley Foral 3/2014, de 14 de marzo, de Modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

2. Constatando los efectos que una interpretación restrictiva en la duración del plazo de dos años, que pretende aplicar el Departamento de Políticas Sociales, fijando la fecha límite el 9 de abril de 2015, tan solo un año después de la publicación en el BON de la Ley Foral 3/2014, de 14 de marzo, de Modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

3. Considerando las repercusiones muy negativas que acarreará en determinadas familias la aplicación de este criterio; SOLICITAMOS:

Que se reconsidere y paralice el criterio de fechar el 9 de abril de 2015 el vencimiento del plazo de la aplicación de los dos años regulados en la Disposición transitoria única de la Ley Foral 3/2014, de 14 de marzo, de Modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, hasta no aclarar, sin ningún tipo de dudas, su correcta aplicación".

La solicitud de los Grupos Parlamentarios al Sr. Consejero del Departamento de políticas Sociales no tuvo ninguna respuesta. Por lo tanto y, al margen de la actividad de la Ponencia, los G.P. Socialistas de Navarra, G.P. Bildu-Nafarroa, G.P. Aralar-Nafarroa Bai, G.P. Popular del Parlamento de Navarra, y el Parlamentario no adscrito Sr. Patxi Leuza García presentaron el día 12 de marzo de 2015 una proposición de Ley Foral para derogar la Ley Foral 3/2014, de 14 de marzo.

Consideramos que lo más apropiado, después de las divergencias y diferencias en la aplicación de criterios en las últimas modificaciones de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, y, en aras de encontrar la mejor solución para no incurrir en actuaciones injustas con las personas y familias en proceso de adopción, recomendamos al próximo Gobierno de Navarra o Parlamento de Navarra que estudie urgente y detenidamente la posibilidad de cambios legislativos para que estas diferencias de aplicación de criterios no se produzcan.

5. Los criterios empleados por el Departamento de Políticas Sociales de reconocer la idoneidad a tan solo un número limitado de personas, son cuando menos muy cuestionables e incluso contraproducentes con la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

6. Con la elaboración el Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el Procedimiento Administrativo para la Adopción en la Comunidad Foral de Navarra se ha avanzado cualitativamente en el ámbito de la adopción, pero el trabajo de la Ponencia se sitúa con anterioridad a la publicación del Decreto mencionado, por tanto las carencias anteriores que corrige esta norma no son aplicables al desarrollo de la política de adopción en los años anteriores.

7. La aplicación de la legislación y el desarrollo normativo internacional, nacional y el de la Comunidad Foral de Navarra muestra, en repetidas ocasiones, carencias, incumplimientos y criterios contradictorios en el ámbito público y en determinadas entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra. Esta afirmación puede realizar tras constatar, acreditar o cuando menos crear dudas razonables sobre determinadas actuaciones y hechos relatados en el transcurso de la Ponencia por personas y familias en proceso de adopción y post-adopción, asociaciones y técnicas anteriormente relatados

Estas carencias de la aplicación de la normativa se resumen en los siguientes epígrafes:

A. LEY FORAL 15/2005, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

• Artículo 3. Principios rectores. Las actuaciones de atención a los menores que realicen las Administraciones Públicas de Navarra, en ejercicio de sus competencias y de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley Foral y en el resto del ordenamiento jurídico, se ajustarán a los siguientes principios:

a) La primacía del interés superior del menor y la garantía de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo que concurra.

• Artículo 7. Competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

g) La acreditación, inspección y control de las entidades colaboradoras en la adopción.

h) La gestión del Registro de Menores contemplado en la presente Ley Foral.

i) El diseño, supervisión y, en su caso, ejecución de las acciones de formación y especialización de los profesionales y colaboradores en esta materia.

j) La organización y desarrollo de programas de estudio e investigación sobre las materias objeto de esta Ley Foral.

3. En especial, el Departamento que tenga atribuidas las competencias sobre menores ejercerá las siguientes funciones:

d) La información, captación, valoración y formación de solicitantes de adopción, así como el apoyo y la mediación post-adopción.

e) La declaración de idoneidad y la selección de los solicitantes de adopción nacional, así como la propuesta para su constitución en los supuestos previstos en la legislación civil.

f) La declaración de idoneidad de los solicitantes de adopción internacional y la aceptación de las preasignaciones, en su caso, así como la garantía de las actuaciones de seguimiento.

• Artículo 11. Derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras.

a) Respetar los derechos reconocidos a los menores por el ordenamiento jurídico.

b) Realizar las tareas y actividades para las que estén acreditadas conforme a las normas, instrucciones y directrices que se dicten por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral.

• Artículo 73. Principios generales sobre la adopción nacional e internacional.

a) El registro de los solicitantes de adopción se determinará con base en la fecha de solicitud. No obstante, para la adopción de menores con características especiales el orden de antigüedad no será prevalente.

d) Todas las actuaciones en materia de adopción se realizarán con la necesaria reserva y confidencialidad.

g) Haber sido declarados idóneos por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

• Artículo 81. Declaración de idoneidad.

3. La resolución sobre la declaración de idoneidad será dictada y notificada en el plazo máximo de ocho meses contados desde que la solicitud de adopción y toda la documentación que deba acompañar a la misma con carácter preceptivo tuviera entrada en el registro de la Dirección General competente en materia de familia, o en cualquiera de los registros o lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de declaración de idoneidad.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá acordar, mediante resolución motivada, suspender temporalmente la tramitación de nuevos expedientes de adopción internacional para un país determinado cuando exista o se prevea una desproporción entre el número de los que se encuentran ya en trámite y las asignaciones que tienen lugar en el mismo, y se precise establecer un límite en el número de expedientes que para aquél puedan cursarse.

Cuando razones objetivas lo aconsejen, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, median-te resolución motivada, podrá cerrar la presentación de solicitudes de adopción internacional o reabrirla posteriormente. (En este caso la ponencia entiende que se debió aplicar este artículo ante el descenso considerable de las oportunidades de adopción).

B. CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

• Artículo 10.

Sólo pueden obtener y conservar la acreditación los organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

• Artículo 11.

Un organismo acreditado debe:

a) Perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado.

• Artículo 22.

2. Sólo se podrán reclamar y pagar los costos y los gastos directos o indirectos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción.

C. LEY 54/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

• Artículo 4. Circunstancias que impiden o condicionan la adopción.

b) Cuando en el país no se den las garantías adecuadas para la adopción y las prácticas y trámites de la adopción en el mismo no respeten el interés del menor o no cumplan los principios éticos y jurídicos internacionales referidos en el artículo.

6. En las adopciones internacionales nunca podrán producirse beneficios financieros distintos de aquellos que fueran precisos para cubrir estrictamente los gastos necesarios.

• Artículo 5. Intervención de las Entidades Públicas de Protección de Menores.

a) Organizar y facilitar la información sobre legislación, requisitos y trámites necesarios en España y en los países de origen de los menores, velando para que esa información sea lo más completa, veraz y actualizada posible y de libre acceso por los interesados.

f) A lo largo del proceso de adopción internacional ofrecerán apoyo técnico dirigido a los adoptados y a los adoptantes, prestándose particular atención a las personas que hayan adoptado menores con características o necesidades especiales.

h) El establecimiento de recursos cualificados de apoyo postadoptivo para la adecuada atención de adoptados y adoptantes en la problemática que les es específica.

i) La acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de actuación de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que realicen funciones de intermediación en su ámbito territorial.

• Artículo 8. Relación de los solicitantes de adopción y las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

1. La Entidad Colaboradora de Adopción Internacional y los solicitantes de adopción formalizarán un contrato referido exclusivamente a las funciones de intermediación que aquélla asume con respecto a la tramitación de la solicitud de adopción.

• Artículo 10. Idoneidad de los adoptantes.

4. Corresponde a las Entidades Públicas competentes en materia de protección de menores la declaración de idoneidad de los adoptantes a través de los informes de idoneidad, que estarán sujetos a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en la legislación correspondiente.

• Artículo 12. Derecho a conocer los orígenes biológicos.

Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad representadas por sus padres, tendrán derecho a conocer los datos que sobre sus orígenes obren en poder de las Entidades Públicas españolas, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países de que provengan los menores. Este derecho se hará efectivo con el asesoramiento, la ayuda y mediación de los servicios especializados de la Entidad Pública de Protección de Menores u organizaciones autorizadas para tal fin.

D. LEY FORAL 18/2010, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 15/2005, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

• Disposición adicional primera. Medios técnicos y económicos.

El Gobierno de Navarra dotará al Departamento competente en materia de protección del menor de los recursos humanos y de los medios técnicos y económicos que permitan agilizar la tramitación y resolución de las peticiones de valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción.

• Disposición adicional cuarta. Actividades formativas.

El Departamento correspondiente diseñará actividades formativas para las personas adoptantes en relación a la adopción, centrando esa tarea formativa en los retos y necesidades específicas de la persona adoptada.

• Disposición adicional quinta. Formación del personal del ámbito educativo.

El Gobierno de Navarra mediante la coordinación de los Departamentos de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte y el Departamento de Educación pondrá en marcha medidas encaminadas a la formación específica y sensibilización para el personal del ámbito educativo en torno a las necesidades específicas en relación con la adopción, con el objetivo de consolidar una escuela inclusiva y respetuosa con todos los modelos familiares.

E. DECRETO FORAL 168/2002, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

• Artículo 14. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

b) Garantizar la ausencia de compensaciones económicas ilícitas por la adopción del menor.

j) Informar y denunciar, en su caso, ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad, abuso o ganancia indebida de la cual tenga conocimiento, entendida esta última como beneficio financiero distinto de aquellos gastos que fueran precisos para cubrir los estrictamente necesarios que puedan derivarse de la adopción de menores que residen en otro país.

• Artículo 20. Precio tarifado.

La ECAI acreditada podrá percibir por la prestación de los servicios de mediación una contraprestación económica en concepto de precio tarifado de los interesados que soliciten su asistencia e intervención, que será aprobada por el Instituto Navarro de Bienestar Social en la resolución de acreditación, para afrontar los gastos derivados de la tramitación de las solicitudes de adopción, de los costes del/la representante y los generales propios del mantenimiento de la ECAI.

• Artículo 23. Gastos de la adopción.

Respecto a los artículos y disposiciones adicionales anteriormente recogidas se pueden establecer diferentes grados probatorios, de incumplimiento puntual o sistemático, así como de gravedad en la actuación dependiendo de cada epígrafe recogido anteriormente.

Estos grados probatorios, de incumplimiento puntual o sistemático y de gravedad en las actuaciones, se manifestarán en el desarrollo de las conclusiones y recomendaciones que han acordado los y las componentes de la Ponencia:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES de la Ponencia de estudio para analizar y constatar las dinámicas que se han realizado y se están realizando en la política de adopción nacional e internacional, así como sobre los criterios y actuaciones en este ámbito y profundizar en el desarrollo legislativo y normativo referente a las adopciones.

4.1. SOBRE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIDAD EN EL PROCESO ADOPTIVO Y POST ADOPTIVO

Conclusiones

La información y comunicación entre los órganos competentes de la Administración y las ECAI con las familias y las unidades monoparentales que se encuentran en proceso de adopción y post adopción son insuficientes y manifiestamente mejorables.

Las carencias detectadas en la comunicación e información entre las partes implicadas contribuyen, de una forma notable, a generar inseguridad, indefensión y frustración en las familias y personas que han optado por la adopción como parte de su proyecto vital.

Recomendaciones

I. La creación de un canal de comunicación e información permanente, periódico y a tres bandas entre las partes implicadas; consideramos que en este canal se debe dejar constancia por escrito de todas las informaciones, comunicaciones, actuaciones, quejas, dudas, preguntas, peticiones de información y cualquier otro tipo de notificación susceptible en este tema.

II. Los órganos competentes de la Administración y las entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra deben informar, a las familias y personas que acuden a solicitar el inicio de su proceso adoptivo, sobre el número de personas y familias que se encuentran en el procedimiento de adopción, el número de adopciones realizadas en los últimos cinco años en la opción que escojan, el periodo de tiempo previsible desde que se terminan los tramites obligatorios y la adopción de una o un menor.

III. Los órganos competentes de la Administración y las entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra deben informar semestralmente sobre el orden de prelación de las personas y familias adoptantes y, en el caso de descenso en este orden, las razones que lo justifican.

IV. Los órganos competentes de la Administración y las entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra deben informar a las personas y familias en proceso de adopción, que puedan verse afectadas por los posibles cambios legislativos y normativos producidos en la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito estatal y en los países de origen de los menores de estos cambios, así como las consecuencias directas e implicaciones derivadas de estas modificaciones.

V. La notificación a las personas y familias idóneas para la adopción descritas en los anteriores puntos, se debe realizar por escrito.

VI. Las entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra deberán informar a las familias y personas que opten por esta fórmula, sobre la forma de gestión de sus expedientes y su orden de prelación cuando centralicen sus actividades en otras comunidades autónomas o a nivel estatal. En el caso de las personas o familias que opten por adopción de menores con necesidades

especiales se debe realizar una explicación detallada sobre la relación entre el tiempo de finalización del proceso de adopción y los perfiles familiares o personales solicitados por el país de origen. Este documento debe ser aprobado por los órganos competentes de la Administración y entregado a las personas que decidan escoger a las ECAI como su opción.

VII. Todos los incrementos de las cuantías en la relación contractual entre las entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra y las personas o familias que han recurrido a estas, deben ser previamente justificadas y notificadas a los órganos competentes de la Administración, después de que estos los considere adecuados y conformes, se remitirán a las familias y personas destinatarias.

VIII. En el desarrollo de la Ponencia se han relatado, por parte de las familias y personas comparecientes, algunas acciones o comunicaciones verbales inapropiadas relacionadas con aspectos de la adopción. Dada la implicación y especial sensibilidad que se observa en estas personas, recomendamos que a los y las técnicas directamente relacionadas con ellas se les facilite pautas, protocolos o formación para evitar estas percepciones de las familias o personas adoptantes.

4.2. SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ADOPTANTES

Conclusiones

Las resoluciones sobre la declaración de idoneidad que deben ser dictadas y notificadas en el plazo máximo de ocho meses contados desde que la solicitud de adopción y, la concesión de idoneidad motivada por el “silencio administrativo positivo“ al finalizar el plazo de ocho meses, se han convertido en determinados aspectos de la adopción nacional, en un problema de gran envergadura.

Estos preceptos, que se establecen en el artículo 81 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, unidos a la dilación de las resoluciones de declaración de idoneidad por encima de los plazos marcados y, la falta de medios humanos en las Secciones competentes de la Administración para realizarlos en el tiempo estipulado, han contribuido a potenciar el problema incidiendo en la no aplicación estricta de la ley.

En este sentido, el criterio del Departamento de Políticas Sociales de delimitar la solicitud para la valoración de la idoneidad cuando la persona se encuentre en los diez primeros lugares del Registro de Adopción, o cuando haya menores con características especiales, recogido en primer lugar en su página web sobre la adopción y, en segundo lugar, mediante la publicación del artículo 13 del Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se Regula el Procedimiento Administrativo para la Adopción en la Comunidad Foral de Navarra, han acentuado aún más este problema.

Consideramos más que cuestionables estos criterios de limitación de las solicitudes para la valoración de la idoneidad cuando la persona se encuentre en los diez primeros lugares ya que no se ajustan o contradicen lo que a una normativa de rango superior dicta, el artículo 81 de la Ley Foral 15/2005.

En otro sentido a lo expresado anteriormente, las familias y personas en proceso de adopción y de post adopción han relatado carencias y actuaciones que no se adecuan a lo que la normativa, establecida en el proceso de valoración de las idoneidades y en su actualización correspondiente, al vencimiento del plazo establecido. Aunque estas han sido cuantitativamente pocas, estimamos que dada la importancia que tienen estas valoraciones y su relación con el objetivo primordial de la adopción, la protección y el bienestar de los y las menores adoptadas, estas valoraciones y actualizaciones deben ser absolutamente estrictas en todos los casos.

También se han podido constatar, y en algunos casos acreditar, determinados movimientos en las listas de prelación nacional que no corresponden a la lógica normativa o a un cambio en la situación de las personas o familias en proceso de adopción. Estos cambios pueden responder a diversos motivos, pero dada la complejidad del tema, la falta de información necesaria e imprescindible para establecer la causalidad de estos cambios, se incluirán posteriormente en el capítulo de recomendaciones las acciones que se consideren necesarias.

Recomendaciones

I. Realizar un análisis sobre la conveniencia de limitar la valoración de la idoneidad cuando las personas o familias se encuentre en los diez primeros lugares del Registro de Adopción, este análisis se debe realizar conjuntamente con las asociaciones del sector y con las familias y personas que por derecho de la aplicación del artículo 81 de la Ley Foral 15/2005, tienen concedida la idoneidad.

II. En el caso que se considere oportuno establecer esta limitación:

a) Modificar el artículo 81 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, estableciendo la limitación de valoraciones de idoneidad, pero estableciendo los mecanismos necesarios ante un posible aumento del número de adopciones nacionales y, definiendo el orden de prelación adecuado y justo para aquellas familias y personas que se sitúen fuera del número limitado por la ley.

b) Comunicar a todos los interesados e interesadas los criterios de aplicación de la modificación de la Ley.

En el caso que no se considere oportuno establecer esta limitación:

a) Reforzar las Secciones de la Administración competentes con los recursos humanos necesarios, adecuando estos al número de personas y familias solicitantes con el objetivo de que todas las resoluciones de valoración de idoneidad se realicen en el plazo estipulado en el artículo 81 de la Ley Foral 15/2005.

b) Establecer una metodología más completa y garante en los casos de la actualización de la idoneidad, donde se avale que la situación de las personas o familias y los requisitos exigidos sean concordantes con la valoración de la primera declaración de idoneidad o, que las posibles modificaciones en la situación de las personas y familias no tenga incidencia en la misma Esta nueva metodología se realizará independientemente de la obligación de las personas y familias de comunicar estos cambios a los órganos competentes de la Administración, recogida en las normativas.

III. Informar por escrito a las personas y familias solicitantes de los requisitos y criterios de valoración relacionados con la declaración de idoneidad y quien, como y donde se deben de realizar. Al finalizar positivamente esta fase ambas partes deben de firmar un documento donde se acredite que la metodología de todo el proceso ha sido la adecuada.

5. SOBRE EL DESEQUILIBRIO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ENTRE LA PERSONAS Y FAMILIAS QUE OPTARON POR LA ADOPCIÓN Y EL NÚMERO DE MENORES ADOPTADOS Y ADOPTADAS

Una de las circunstancias que han generado mayor repercusión y disfunciones en el ámbito de la adopción es el descenso progresivo y acentuado en el número de las y los menores adoptados. Este descenso aludido ha sido absolutamente desproporcional a las solicitudes de las personas y familias que optaron por iniciar un proceso de adopción.

En este desequilibrio evidente entre adoptantes y adoptados/as, la situación se ha agravado aún más por el "efecto de acumulación" de las personas y familias que se encontraban durante estos años, con su idoneidad correspondiente, esperando una adopción.

Es incomprensible para las y los miembros de esta Ponencia como el Departamento de Políticas Sociales y determinadas entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra ante este desequilibrio manifiesto, no hayan adoptado las medidas adecuadas y proporcionales para atajar esta descompensación.

Consideramos que una actuación a tiempo, con las herramientas normativas que dispone la Administración, hubiera resuelto muchos problemas surgidos a raíz del desequilibrio entre adoptantes y adoptados/as.

Independientemente de la optimización de recursos que se hubiera producido en los órganos competentes de la Administración y de las ECAI al no aceptar más solicitudes hasta la compensación en el decrecimiento en el número de adopciones, no se hubieran generado falsas esperanzas en las familias y personas que han optado por la adopción.

La aplicación del artículo 7.4 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia en la que se establece las competencias atribuidas y las funciones del Departamento, expone en su apartado e) "La declaración de idoneidad y la selección de los solicitantes de adopción nacional"; y la aplicación del artículo 81 de la misma ley que regula, "La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá acordar, mediante resolución motivada, suspender temporalmente la tramitación de nuevos expedientes de adopción internacional para un país determinado cuando exista o se prevea una desproporción entre el número de los que se encuentran ya en trámite y las asignaciones que tienen lugar en el mismo, y se precise establecer un límite en el número de expedientes que para aquél puedan cursarse.

Cuando razones objetivas lo aconsejen, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, mediante resolución motivada, podrá cerrar la presentación de solicitudes de adopción internacional o reabrirla posteriormente", hubieran contribuido a mejorar sensiblemente los problemas en el desequilibrio mencionado.

Recomendaciones

I. Aplicar la suspensión temporal que permite la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y el artículo 36 referente a la instrucción del procedimiento, suspensión y resolución del Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el Procedimiento Administrativo para la Adopción en la Comunidad Foral de Navarra, hasta que el desequilibrio entre el número de personas adoptantes y menores adoptados/as se estabilice y conlleve que la posibilidad de adopción sea objetivamente razonable en relación a los tiempos de espera.

II. Profundizar e impulsar la vía de protocolo público entre las personas y familias adoptantes y el país de origen de los y las menores en las naciones que permitan esta fórmula. Para este fin se deben adoptar las siguientes medidas:

a) Realizar una lista del orden de prelación de aquellas personas y familias que estén a la espera de adopción internacional teniendo en cuenta estas variables: fecha de inicio de sus expedientes, posibilidades reales de culminar la adopción, modo de adopción escogida y edad de las personas adoptantes por parte de los órganos competentes de la Administración, junto con las ECAI acreditadas en Navarra.

b) En este orden de prelación establecido, informar de forma exhaustiva a todas y cada una de las familias y unidades monoparentales de las características y posibilidades que ofrece esta vía de protocolo público.

c) Crear una línea específica y directa de asesoramiento y ayuda para las familias y unidades monoparentales que deseen optar por este tipo de adopciones.

d) Aplicar el artículo 7 sobre las competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, "El Departamento que tenga atribuidas las competencias sobre menores ejercerá, a través de los órganos administrativos que determinen sus normas de estructura orgánica, las siguientes funciones: d) El establecimiento de mecanismos de cooperación con otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral y con el resto de Administraciones Públicas y entidades privadas que realicen actuaciones en el ámbito de la presente Ley Foral y el seguimiento y evaluación de las actividades que éstos realicen en este ámbito y g) La acreditación, inspección y control de las entidades colaboradoras en la adopción".", y recopilar las cuantías abonadas a las ECAI por las familias y personas que han optado por utilizar esta forma de adopción y, en el supuesto de establecer que algunas de estas cantidades no se ajustan al procedimiento normativo correspondiente de la relación contractual, instar a las entidades sin ánimo de lucro a que reintegren las cantidades presuntamente cobradas de forma indebida y que estas pasen a financiar la línea directa de adopción entre las personas adoptantes y los países de origen de los y las menores.

En el caso de un posicionamiento negativo de las ECAI, recomendamos la aplicación del artículo 12, revocación de la acreditación como entidad colaboradora de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre:

"La acreditación como entidad colaboradora podrá ser revocada mediante resolución motivada del órgano competente, dictada en expediente contradictorio, cuando aquellas entidades dejen de reunir los requisitos o condiciones exigidos".

Una actuación de estas características quedó avalada en el artículo 13. 4 del Decreto Foral 168/2002, de 22 de julio, por el que se regula la Acreditación de las Entidades Colaboradoras en Materia de Adopción Internacional, donde se exponía:

c) "Efectuar la correspondiente liquidación de las cantidades percibidas de los solicitantes, justificando su destino y señalando cuáles son las no aplicadas a gastos directos. Esta liquidación deberá ser supervisada por el Instituto Navarro de Bienestar Social. Procederá a la devolución, en su caso, de la cantidad excedente".

III. Reforzar las Secciones de la Administración competentes con los recursos humanos necesarios para realizar estas recomendaciones.

6. SOBRE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ECAI, ACREDITADAS EN NAVARRA

Conclusiones

Los testimonios de una parte muy importante de las asociaciones, personas y familias comparecientes en la Ponencia respecto a su experiencia del funcionamiento de determinadas ECAI, han sido uno de los aspectos más relevantes y de mayor preocupación para las y los miembros de la Ponencia.

Consideramos que con la aplicación estricta de los artículos 7.2 d) y 7.2 g) y el 11.2 b) de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, y artículo 25 del Decreto Foral 168/2002, de 22 de julio, que otorgan la competencia del control de las actividades

y funcionamiento de la entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra al Departamento correspondiente, se hubiera paliado significativamente este problema, el malestar y la indignación y, en ocasiones, la mala praxis denunciada por un número importante de las personas adoptantes comparecientes en la Ponencia.

Estimamos que este control del Departamento competente en los últimos años ha sido deficiente. Esta falta de control estricto de las actuaciones de las ECAI ha desprotegido y perjudicado a determinadas familias y unidades monoparentales que eligieron esta opción.

Los testimonios de una parte importante de las y los participantes en la Ponencia sobre la Adopción suscitan en las y los miembros de esta, dudas razonables sobre ciertos comportamientos de determinadas entidades sin ánimo de lucro, que podemos calificar como graves o muy graves.

Ante la imposibilidad de determinar y acreditar cuantitativa y cualitativamente la gravedad y las presuntas irregularidades relatadas en la Ponencia, expuestas con anterioridad, considerando que lo relatado y, en ocasiones, acreditado por comparecientes en la Ponencia debe verificarse en otro marco con más potencialidad que el propio de la Ponencia de Adopciones, reconociendo que, en la misma situación, las actuaciones de las distintas ECAI han sido diametralmente distintas, las y los miembros de la Ponencia sobre las Adopciones recomiendan lo siguiente:

Recomendaciones

I. Analizar el informe de la Ponencia y, estudiando la capacidad competencial establecida en el artículo 62 del Reglamento del Parlamento de Navarra, sopesar la creación de una Comisión de Investigación en la próxima legislatura, sobre la actividad de las entidades sin ánimo de lucro acreditadas en la Comunidad Foral.

II. Aplicar la legislación vigente para un control exhaustivo de las actividades de la ECAI acreditadas en Navarra por el próximo Departamento competente en el ámbito de la adopción.

III. Establecer un canal directo entre los órganos competentes de la Administración y las personas que han optado por las ECAI, en el que se recojan las dudas, preguntas, denuncias y/o peticiones de información de las personas o familias que recurren a estas entidades. Este canal directo se puede integrar dentro de las recomendaciones expuestas en el apartado I.

7. SOBRE LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADOPCIÓN

Conclusiones

Después de los testimonios y opiniones de los y las comparecientes a la Ponencia sobre las Adopciones, se ha constatado la importancia de los cursos informativos y formativos en el ámbito de la educación, aquellos impartidos durante el proceso de adopción y post adopción a las familias y unidades monoparentales, los que corren a cargo de las asociaciones vinculadas a la adopción, así como la constante formación de los técnicos y técnicas de los órganos competentes de la Administración.

En el transcurso de la Ponencia se han relatado carencias y desfases en las convocatorias y en los contenidos ofrecidos; en líneas generales, la primera formación de las personas adoptantes parece satisfacer las expectativas de las mismas pero, los que se realizan con posterioridad, adolecen generalmente de perfiles específicos y adecuados a los características de las personas y familias en proceso de adopción y post adopción. Esa dinámica hace considerar a las personas asistentes que la formación es repetitiva y que no les aporta nuevos conocimientos que les capaciten.

También es determinante la formación de los y las profesionales en el ámbito de la enseñanza dada la cantidad de casuísticas diferentes a la que se deben enfrentar. La barrera de la dificultad en el idioma, en algunos casos, la edad cronológica y el distinto nivel formativo de los y las menores provenientes de distintas realidades educativas, la pertenecía a distintas etnias y costumbres que puede derivar hacia posiciones racistas y xenófobas, la incidencia añadida que entraña en algunos aspectos el ser niña, así como otras circunstancias consustanciales con la adopción, hacen imprescindible adecuar los criterios en el ámbito educativo e intensificarlos hasta que sean proporcionales con lo que se intenta realizar.

Un dato a considerar es que el porcentaje de menores adoptados/as que registra el sistema de Protección y Atención a la Infancia y Adolescencia, en especial los registrados en los COAs, es especialmente preocupante por su diferencia porcentual respecto al índice general.

Recomendaciones

I. Crear una comisión supra-departamental que englobe a los Departamentos de Educación, Políticas Sociales y Salud, que esté asesorada por padres y madres de adoptados/as, asociaciones y

profesionales que desarrollan su labor en este sector y cuyo objetivo sea analizar, profundizar en la periodicidad, los contenidos e implementación de la formación de los y las profesionales en el ámbito de la enseñanza.

II. Conformar un marco estable de colaboración entre el Departamento de Políticas Sociales, las entidades sin ánimo de lucro acreditadas en Navarra, las asociaciones y los y las profesionales que desarrollan su labor en el campo con el objeto de analizar, coordinar, y estudiar la metodología, periodicidad y los contenidos generales y específicos más adecuados para la formación de las familias y unidades monoparentales en proceso de adopción y post adopción.

III. Suscribir convenios de colaboración entre el Departamento de Políticas Sociales y las asociaciones que permitan la sostenibilidad de la actividad de los talleres y grupos de apoyo de estas.

8. SOBRE EL DERECHO A CONOCER LOS PROPIOS ORÍGENES DE LAS PERSONAS ADOPTADAS

Conclusiones

Las y los componentes de la Ponencia, después de escuchar las opiniones de las asociaciones, familias y personas, así como las de los técnicos y técnicas en la materia, consideramos que el derecho que tienen las personas adoptadas a conocer sus propios orígenes no ha tenido el respaldo adecuado por parte de la Administración Foral.

También se constata, en este sentido, que la legislación y la normativa foral, salvo error u omisión, no ha recogido expresamente este derecho hasta el año 2014. No se establece en ningún artículo de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, ni en el Decreto Foral 168/2002, de 22 de julio, por el que se regula la Acreditación de las Entidades Colaboradoras en Materia de Adopción Internacional el derecho reconocido a conocer los propios orígenes.

Es cuestionable que sin el expreso reconocimiento en la normativa navarra del derecho a conocer los propios orígenes, este se pueda desarrollar con garantías y con los medios adecuados.

Este vacío normativo no puede servir de pretexto, ya que la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, en su artículo 12: Derecho a conocer los orígenes biológicos, reconocía explícitamente esta capacidad a las y los adolescentes y jóvenes que querían optar por conocer sus orígenes. Esta ley de rango básico se debería haber cumplido en Navarra a partir del año 2007.

Consideramos imprescindible, para garantizar el derecho a conocer el propio origen de las personas adoptadas, la aprobación reciente del Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre, por el que se regula el Procedimiento Administrativo para la Adopción en la Comunidad Foral de Navarra, que en su capítulo V, sobre las actuaciones profesionales de asesoramiento y de apoyo en el ejercicio del derecho a conocer los propios orígenes, especifica los derechos y mecanismos para su realización.

Recomendaciones

I. Aplicar estrictamente los artículos contemplados en el Capítulo V, del Decreto Foral 111/2014, de 26 de noviembre siguientes:

• Artículo 47. Facilitación del ejercicio del derecho a conocer los propios orígenes.

• Artículo 48. Personas adoptadas interesadas.

• Artículo 49. Otras personas interesadas.

• Artículo 50. Anotaciones registrales.

• Artículo 51. Registro de información en el expediente administrativo.

• Artículo 52. La actividad de asesoramiento y apoyo.

• Artículo 53. La información y orientación previas al adoptado solicitante.

• Artículo 54. Las actuaciones de transmisión de la información al solicitante.

• Artículo 55. La información y orientación previas a los miembros de la familia biológica.

Para finalizar este informe, queremos reiterar el agradecimiento a todas las personas que han participado en la Ponencia y que han aportado sus vivencias, conocimientos y opiniones.

Las y los miembros de los miembros de la Ponencia de estudio para analizar y constatar las dinámicas que se han realizado y se están realizando en la política de adopción nacional e internacional, así como sobre los criterios y actuaciones en este ámbito y profundizar en el desarrollo legislativo y normativo referente a las adopciones, en Pamplona/ Iruña, 27 de marzo de 2015.

VOTOS PARTICULARES QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DE UPN AL INFORME FINAL DE LA PONENCIA SOBRE ADOPCIÓN.

I.- CON CARÁCTER GENERAL.

Antes de entrar en cada una de las recomendaciones del informe de la Comisión debemos señalar lo siguiente:

1.º- La nueva Ley tiene por, de acuerdo con el informe dar plena virtualidad y vigencia a la ley 13/2013 que tenía por objetivo eliminar la prioridad en la adopción de menores sanos de 0-2 años a las familias sin hijos.

Lo que parece que no ha advertido la ponencia es que la Ley 3/2014, pretendía igualmente eso. ¿Por qué entonces se promulgó? Porque la Ley 13/2013 establecía una disposición transitoria que tenía como consecuencia la continuidad de la prioridad de las familias sin hijos hasta agotar la litas de solicitantes. Teniendo en cuenta que la lista de solicitantes de familias sin hijos es de 200, y el número de adopciones nacionales de menores sanos de 0 a 2 años anuales oscila entre 4 y 5, de facto, la nueva ley de 2013 no iba a desplegar sus efectos hasta al menos, 65 años. Es decir, no iba a tener una aplicación en la realidad.

¿Qué pretendía la ley de 2014? Que la transitoriedad de seguir como hasta entonces se limitara durante un periodo de tiempo razonable, a partir del cual, operaría efectivamente la modificación de 2013, es decir, la ausencia de prioridad de las familias sin hijos frente a las familias con hijos.

Por lo tanto, la consecuencia real e inmediata de la nueva Ley de 2015 no es otra que continuar con la prioridad de las familias sin hijos. Esta conclusión avalada por informes técnicos y jurídicos, parece ser que nos ha sido entendida por los miembros de la ponencia, ni por la ciudadanía en general. Leemos con sorpresa en la prensa del día 27 de marzo como titular "Las unidades familiares sin hijos no tendrán prioridad en la adopción de menores". Efectivamente eso era así en la ley de 2013, pero con una transitoriedad en la aplicación que la hacía carecer de efectividad en la práctica, y era así en la ley de 2014, por cuanto establecía una limitación en la duración de la transitoriedad y por lo tanto permitía la aplicación real de la eliminación de la prioridad.

2.º- Los criterios empleados para reconocer la idoneidad a las familias solicitantes que ocupaban los 10 primeros puestos en la lista de menores 0-2 años sanos y sin hijos lo contempla el actual DF 111/2014. Esta práctica, que era también seguida con anterioridad, es usual en otras CCAA como por ejemplo la del País Vasco, donde la limitación de valoraciones se extiende a 3, y otras como la Comunidad de Madrid, no realizan ninguna valoración hasta que no hay un posibilidad real de adoptar. No se trata por tanto de un criterio arbitrario ni nada claro, sino que lo que persigue es no crear falsas expectativas a las familias de una adopción en un breve periodo de tiempo. El volumen bajo de adopciones nacionales al año, supondría valorar la idoneidad de una pareja y la renovación cada tres años (en cumplimiento de la normativa estatal) hasta que pudieran adoptar. Esto no es lógico y las familias, todas, lo entendían y así se les explica, siendo conscientes de ello.

3.º- Las conclusiones y recomendaciones del informe se basan en las entrevistas realizadas a un número de familias (7) que representa el 0,006% de las adopciones internacionales realizadas (1.153 en el periodo 1999/2014). De ese número nada representativo, se obtienen "conclusiones" sobre lo que significa y sienten la universalidad de las familias en el proceso de adopción y definen como "mercadeo, indefensión, impotencia, chantaje emocional, incoherencia, tristeza, falta de tacto y sensibilidad, frialdad, comentarios inapropiados, angustia". Todo ello junto con la falta de transparencia, incoherencias en la elaboración de informes de idoneidad, retrasos injustificados y sensación dolorosa de que no se busca el bien del menor , sino el retraso en la tramitación de expedientes. Consideramos que dichas afirmaciones carecen de la prueba objetiva necesaria que permita realizar tales conclusiones. La muestra tomada no es representativa en absoluto de una muestra razonable de familias adoptantes y no se sustenta más que en impresiones y sensaciones, no en hechos objetivos probados, por lo que mostramos nuestra total y rotunda disconformidad.

4.º- Se desprende del informe de la comisión la falta de contacto entre las familias adoptantes y la administración a lo largo del proceso (tanto en el periodo de pre-adopción, como en el post-adopción) así como la práctica ausencia de formación a familias o la consideración de que la misma es inadecuado o insuficiente, al no abarcar temas que preocupan a las familias. Tampoco podemos estar de acuerdo con esta afirmación. La formación a familias en el periodo pre-adoptivo es obligatorio, y el post-adoptivo voluntario. Las temáticas de la formación post-adoptiva se van adaptando en función de lo que demandan las familias adoptantes y con las que a su vez nos transmiten las Asociaciones de familias adoptantes. De esta manera se ha reforzado en los últimos tres años la formación a familias con meno-

res adolescentes, o el asesoramiento individualizado y formación grupal sobre los orígenes, siendo conscientes de que es una preocupación constante de las familias, máxime cuando los menores que fueron adoptados entre 2003 y 2007 (periodo de mayor número de adopciones) comienzan a entrar en dicha etapa en la cual se suelen producir las mayores conflictividades. Toda la formación es impartida por profesionales solventes y con experiencia, y la evaluación que se realiza de los cursos es muy positiva. Igualmente se consensúan con AFADENA las temáticas a tratar, estableciéndose además una línea específica de subvenciones anuales para llevar a cabo esta formación. Por lo tanto, estamos al tanto de las necesidades de las familias y por ello nuestro objetivo es adaptar en todo momento la formación y el asesoramiento individualizado, siempre que sea necesario, a las necesidades expresadas por las familias y las asociaciones que les representan.

Si lo que se echa en falta es la formación al profesorado, estamos totalmente de acuerdo con ello, pero es necesario apuntar que desde hace varios años se lleva realizando desde el INAFI formación en esta materia en centros educativos, tanto a profesorado como a orientadores, estableciéndose asesoramiento específico para los centros a los que acuden menores adoptados siempre que es necesario.

5.º- A nadie se le escapa que el número de adopciones se ha visto reducido drásticamente de unos años a esta parte. El mayor desarrollo económico de los países de origen hace descender el número de menores adoptables por primar dichos países la adopción nacional frente a la internacional. Por otra parte, para poder abrir un nuevo país a la adopción, el país de origen debe haber suscrito el Convenio de la haya y contar con los recursos y medios necesarios para garantizar que no estamos ante una compraventa de menores, de manera que haya ausencia de progenitores o el consentimiento de estos, una autorización judicial, y la garantía de que el menor sea adoptable. El listado de solicitantes de adopción incluye no sólo a los solicitantes de la CF de Navarra sino también a los de España y otros países, por lo que el volumen de ofertas y la ralentización de los procesos de adopción afecta a TODOS los países. No solo a nuestra Comunidad. El problema de las ECAI, que ya no cuentan con el mismo número de adopciones que en años anteriores, es un problema que se viene poniendo de manifiesto en las reuniones de la Comisión inter-autonómica de Directores generales de infancia del Ministerio de servicios Sociales, Salud e Igualdad. Muchas de las ECAI están desapareciendo o agrupándose para poder mantener su actividad bajo una única estructura. Igualmente el tema de las tarifas o cobros no claros se está trabajando por todas las CCAA, solicitándose a las ECAI que en sus tarifas establezcan los distintos conceptos de gasto y que estos sean entendidos de la misma manera por todas. Cualquier aumento de tarifa debe ser comunicado a la Administración, la cual se puede oponer al mismo por no considerarse justificado, como ya ha sucedido con una ECAI en nuestra Comunidad. Podemos, desde luego, mejorar el control hacia las ECAI pero no es cierto que la Administración haga una total omisión de sus funciones en esta materia.

II.- SOBRE LAS RECOMENDACIONES.

Si que consideramos necesario además señalar determinados aspectos en relación con las recomendaciones:

A) 4.1 Sobre información, comunicación y sensibilidad en el proceso adoptivo y postadoptivo.

Aun cuando no se acepta que la información y comunicación entre la Administración y las familias sea insuficiente, aceptamos revisar el sistema establecido para que las familias puedan sentirse más acompañadas, así como para establecer algún sistema que permita, en materia de adopción internacional, siempre que la legislación y la práctica del país de origen lo posibilite y facilite, conocer con más fiabilidad el estado del expediente en dicho país de origen.

B) 4.2 Sobre la idoneidad de las personas adoptantes.

No se acepta la eliminación de lo previsto reglamentariamente respecto a la valoración de la idoneidad de las personas que se ofrezcan para la adopción cuando se encuentren en los 10 primeros puestos de la lista, por lo expuesto en el punto 2º anterior.

Respecto a la revisión del proceso de idoneidad señalar que constantemente se reevalúan los criterios de idoneidad a fin de poder afinar todavía más en la selección de las familias que se ofrecen para la adopción, en orden a posibilitar los mejores p adres para los menores susceptibles de adopción.

En todo caso, no parece práctico informar por escrito y firmar ningún documento que acredite que la metodología del proceso ha sido correcta. Esta corrección se da por supuesta.

C) 5. Sobre el desequilibrio entre familias que se ofrecen y número de menores adoptados.

– Aplicar la suspensión temporal prevista es una posibilidad que ofrece la legislación vigente. Es por tanto una posibilidad, no una obligación. En todo caso, es una cuestión que puede ser estudiada y valorada.

– Respecto a profundizar e impulsar la adopción directa (se entiende que vía protocolo público, no vía ECAI), señalar dos cuestiones: la primera, que esta opción solo es viable en la adopción internacional y en países que aceptan la tramitación por protocolo público, porque muchos países solo aceptan la tramitación a través de ECAI; en segundo lugar, que la elección de esta vía corresponde a cada familia.

En todo caso, ninguna Comunidad Autónoma puede alcanzar el grado de conocimiento y seguimiento de expedientes en países de adopción como el logrado bien por el Ministerio de Asuntos Exteriores bien por las ECAI que tienen una representación en dichos países.

D) Sobre las ECAI acreditadas en Navarra.

En esta materia nos encontramos a la espera de la modificación legal de carácter estatal, y de las reuniones entre Comunidades Autónomas a fin de tratar este asunto.

E) Sobre la formación en el ámbito de la adopción.

No se alcanza a comprender bien el texto de la recomendación.

Para el INAFI la formación preadoptiva, durante el proceso de la adopción y post adoptiva es una cuestión esencial. Los cursos los imparten entidades y profesionales solventes y con experiencia, y la evaluación de los mismos siempre ha sido muy positiva.

Si lo que se quiere decir es que es importante que los profesores de los centros escolares se formen en esta materia, queremos señalar que desde hace varios años se ha iniciado ya esta formación, y que nuestra intención es continuar con ellas.

F) Sobre el derecho a conocer los propios orígenes de las personas adoptadas.

Señalar que no existe vacío legal alguno, toda vez que la legislación que recoge este derecho es de aplicación en Navarra. En todo caso, este derecho recogido en las normas estatales se ha desarrollado en el recién aprobado reglamento que regula el procedimiento para la adopción en Navarra (Decreto Foral 111/2014), y se ofrece formación y asesoramiento específico a familias adoptantes para tratar este tema con los menores adoptados desde hace algunos años.

Comisión de Investigación sobre la extinción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra

RECHAZO DE LAS CONCLUSIONES POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2015, acordó rechazar el dictamen de la Comisión de Investigación sobre la extinción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, así como los votos particulares.

Se ordena la publicación del citado acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969